



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

### TÍTULO I.- NATURALEZA Y OBJETO

#### Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. La Comisión de Cumplimiento Normativo (la “**Comisión**”) de la Real Federación Española de Golf (en adelante, la “**Federación**” o la “**RFEG**”) es un órgano colegiado de carácter interno, permanente e independiente.
2. La Comisión es el órgano de la Federación responsable de supervisar la implementación del sistema de cumplimiento de la Federación (en adelante, el “**Sistema de cumplimiento**”) por parte del responsable de Cumplimiento de la entidad, y su efectividad.

El Sistema de cumplimiento lo integran todas las normas, los procedimientos formales y las actuaciones materiales –incluyendo el programa para la prevención de la comisión de delitos de la Federación y su sistema interno de información, que tienen por objeto garantizar el proceder de la Federación y sus sociedades dependientes, sus empleados y todas las personas que desempeñen un cargo u ostenten cualquier responsabilidad en la entidad (en adelante, los “**Profesionales**”), conforme a los principios éticos, a la legalidad y a la normativa interna, así como prevenir, gestionar y mitigar el riesgo de incumplimientos normativos y éticos que puedan ser cometidos por los Profesionales o los proveedores de aquella

3. La Comisión se regirá por lo dispuesto en este *Reglamento de la Comisión de Cumplimiento Normativo* (el “**Reglamento**”) y en las demás normas que forman parte del sistema de gobierno de la Federación, así como por cualquier otra normativa interna que le resulte de aplicación.

### TÍTULO II.- COMPOSICIÓN

#### Artículo 2. Composición y cargos

1. La Comisión estará formada por un máximo de cinco (5) miembros independientes e imparciales designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Habrá:
  - a) un presidente de la Comisión;
  - b) los vocales de la Comisión;
  - c) el secretario (no vocal) de la Comisión.

2. Los integrantes de la Comisión actuarán con independencia de criterio en el desempeño de las funciones propias de su cargo, tendrán perfiles multidisciplinarios y deberán contar con los conocimientos, las aptitudes y la experiencia adecuados a las competencias que se les atribuyan.
3. El secretario de la Comisión tendrá como funciones principales: (i) levantar acta de las sesiones; (ii) certificar sus acuerdos y decisiones.

### **Artículo 3. El Responsable de Cumplimiento**

El responsable de Cumplimiento designado por la Comisión de Cumplimiento Normativo será el encargado de llevar a cabo las medidas y planes de actuación necesarios para implementar un Sistema de Cumplimiento robusto y efectivo en la Federación, todo ello con autonomía e independencia respecto del resto de funciones de la entidad.

En particular:

- a) Velará por la aplicación del *Código ético* de la Federación.
- b) Impulsará la aprobación de las normas que sean necesarias para su desarrollo y para la prevención de sus infracciones.
- c) Promoverá la difusión del *Código ético* entre todos los profesionales de la Federación.
- d) Gestionará el sistema interno de información de la Federación y tramitará las denuncias recibidas a través de su canal interno de denuncias, conforme a la normativa interna aplicable.

La Comisión de Cumplimiento Normativo supervisará la mencionada implementación del Sistema de Cumplimiento de la Federación.

## **TITULO III.- COMPETENCIAS**

### **Artículo 4. Competencias en materia de efectividad del sistema de cumplimiento**

1. Le corresponderá a la Comisión:
  - a) Establecer los elementos básicos de la estructura y del funcionamiento del Sistema de cumplimiento de la Federación.
  - b) Informar a la Presidencia sobre los asuntos relevantes relacionados con la efectividad del Sistema de cumplimiento.

Para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de sus fines, la Comisión podrá recabar el asesoramiento o colaboración de profesionales externos.

La Comisión de Cumplimiento Normativo emitirá con carácter anual un informe evaluando la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Federación.

#### **TÍTULO IV.- REUNIONES**

##### **Artículo 5. Reuniones**

La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias para el ejercicio de sus competencias.

##### **Artículo 6. Convocatoria**

1. El secretario de la Comisión convocará sus reuniones, con una antelación mínima de tres (3) días, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá, salvo causa justificada, el orden del día de la reunión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

##### **Artículo 7. Lugar de celebración**

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria o, en su defecto, en el domicilio social de la Federación.
2. Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí o en forma telemática mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, así como la intervención y la emisión del voto, todo ello en tiempo real (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares). Los miembros de la Comisión asistentes a cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única sesión de la Comisión y la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

##### **Artículo 8. Constitución**

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
2. Las reuniones de la Comisión serán presididas por el presidente. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del presidente de la Comisión,

actuará como tal el miembro de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

3. Actuará como secretario de la reunión el secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que el presidente de la sesión designe al efecto.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro por cualquier medio que permita su recepción, dirigida al presidente o al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación y siempre que incorpore instrucciones precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar. No podrán delegar su representación, en ningún caso, en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.

#### **Artículo 9. Acuerdos**

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
2. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente de la Comisión y su secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión que será custodiado por su secretario.
3. Podrán celebrarse votaciones de la Comisión por escrito y sin sesión siempre que ningún miembro se oponga a ello. En este caso, los miembros de la Comisión podrán remitir al secretario sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta.

#### **Artículo 10. Conflictos de interés**

1. Los miembros de la Comisión incurso en un potencial conflicto de interés deberán informar sobre ello a la propia Comisión, que será asimismo competente para resolver las dudas o conflictos que puedan surgir al respecto.
2. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que el interés del miembro de la Comisión entre en colisión, de forma directa o indirecta, con el interés de la Federación y con sus deberes como miembro de la Comisión.
3. Existirá interés del miembro de la Comisión cuando un asunto tratado por la Comisión le afecte a él o a una de sus personas vinculadas, tal y como este término se define en el *Código de buen gobierno* de la Federación.

4. Cuando un miembro de la Comisión se encuentre en una situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de intervenir en el asunto de que se trate y ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en la correspondiente reunión y en relación con el asunto en cuestión.

#### **Artículo 11. Asistencia**

1. El presidente de la Comisión podrá requerir la asistencia a las reuniones de cualquier profesional de la Federación, así como de cualquier miembro de los órganos de gobierno y representación, o de control o complementarios, para los asuntos que se considere conveniente.

### **TÍTULO V.- DEBERES DE SUS MIEMBROS**

#### **Artículo 12. Deberes de los miembros de la Comisión**

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Comisión guardarán secreto de sus deliberaciones y acuerdos y, en general, se abstendrán de revelar las comunicaciones, informaciones, denuncias, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros. La obligación de confidencialidad de los miembros de la Comisión subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.



Este *Reglamento* fue aprobado por la Comisión Delegada el 20 de mayo de 2025